

CONSTANCIA: 11 de Junio del 2013. Señora Juez, dejo constancia que en la fecha obra memorial del incidentista donde informa que hasta la fecha COLPENSIONES, sigue sin cumplir lo dispuesto por este Despacho, pese a que dicho escrito fue presentado con posterioridad al auto proveniente del T.A.A que confirmó la sanción impuesta al Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA.

Igualmente, y en aras de confirmar que esa situación era la actual, me comuniqué con la secretaria del abogado que lleva el incidente, quien me informó que aún siguen sin cumplir.

LILIANA ANDREA GIRALDO RAMIREZ
Profesional Universitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2012 – 00458-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : EMANUEL URBINA PINZON
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES

Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del **30 de Abril de 2013** obrante a folios 41 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al representante legal de COLPENSIONES.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

De otro lado, y considerando que el pasado 20 de mayo de 2013, el incidentista allega escrito nuevamente, manifestando que a la fecha la entidad aún no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita que se conmine a la entidad accionada para que dé cumplimiento a la providencia del 16 de enero del 2013, se dispone **REQUERIR** al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** representante legal de **COLPENSIONES**, a fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, dé cumplimiento efectivo al fallo de tutela, **so pena de remitir copia a la Fiscalía General de la Nación para la eventual investigación por fraude a resolución judicial y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.**

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

L.G